

Mi muchas ocupaciones no me permitien continuar con el cargo de Sindico del Colegio de Vi-  
 tebo, en esta virtud Remito adjunto a V. P. R. la Patente  
 que con fecha 19 de Marzo del 817 fuvo avin librarme el  
 Pdo. P. Sr. Juan Dome, la carta de pago de 8 Sop. que deve de  
 cubrir el Sr. D. D. Ignacio Mica como Macea de la Fi-  
 nada Marquesada del Sr. Antonio, respectiva al año vencido  
 en 31 de Dic. del 820, y cito notiene quando pagar, tambien  
 la carta de pago que deve de cubrir el Tribunal del Consulado  
 de Sop. respectiva al semestre vencido en 30 de Nov. del  
 año pasado de 825, varios recibos que he pagado de mi pecu-  
 nio como y qual m. todos los gastos anteriores en el pleyto q.  
 sigue el Colegio sobre la casa tambo de Maravillas, el que se  
 halla en buen estado de cuios autos da a raron el procurador  
 D. Jose Felix Francia, he dejado en poder de la Madre Ministra  
 para que mandara a V. P. R. la cesion que hizo en las hobras  
 pias el Sr. Mag. de casa de villa de la Estancia de Casacancha  
 donde tiene el Colegio 180 anuales y en su forma me es ombra de  
 Sindico los peyoneros accionistas, todo lo que abra visto V. P. R.  
 por menor end ho y ntaumento, y cide necesidad es ombra sindico  
 ala mayor brevedad, para que en su forma los referidos peyoneros se  
 sionen sindico q. ocupe mi lugar para la d. d. minima. de dicha Estan-  
 cia, y su nta m. hasta el pleyto del referido tambo, y tambien  
 la solicitud pendiente de la Sr. Cunctas, avn que esto tiene

D7. 2-38

CO - BM

Caj. 2

Doc. 67

Fol. 2



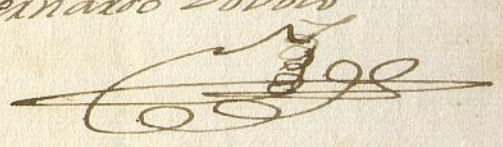
una breve con el exemplar de casa admitido al a Señora  
Morales q. V. P. P. a. tuvo aviendo de cada lo que no pudo ser  
según de mi parte, y con este exemplar tienen todas las demás  
que se fueron a la calle por su gusto puesta avierta para  
revertir cuando quisieran; como y qual m. tienen también  
motivo para pedir con franquicia el que se permitiera  
revertir de cada una para su mayor comodidad como lo es  
casa de casa con perjuicio a la comunidad, de breves meses  
de;

Hace poco mande con año que D. Pedro Juan de La  
lacta solista esta ceta para su tta de política con la  
la condición de que le con unia a bñ p. q. que el paga  
ría todo el costo y su atienda. y viendo existencia justa  
mejor de los sup. y le conteste lo ig. Meno a causa  
de q. estado. solo produce los mensuales y p. que  
br. que con p. que para que produce en br. mensu  
ales, queda ceta la ha via fabricado y con otros varios que  
en dicho modo esta capitulada con p. mensual para  
una villa que avierta ha p. ta. Jamás se cerrava, que yo de  
ningun modo permitiera que de dos cetas se hiciera una q.  
deonados si, por que resulta perjuicio a la comunidad, por q.  
esta esta atendida a los avientos de las cetas para parte  
de su alimentación; que sin un cargo regular cosa me de  
sea cantidad de p. que el br. del Breario años y n  
tereres, en p. que ad costo en notorio que mi curada se halla  
en el Breario siendo pobre y solvente, y leeroy sufra  
gando una merced de 11 p. que con aviado sup.  
como omendición esta a com. pero como esto es en p.  
juicio de la casa no quisiera seguir ese exemplo, por que  
mihi propuesto desde el momento que tuvo el honor del



Combramiento de Indico de esta Santa Casa, lo que  
de ella no se donando para personal ni para propio,  
pero se que todos mis conatos se utilicen quitamien  
por eso no puedo continuar.

Dios Qui. a V. P. P. da muchos años. qee  
Vedeica este sumas atento y S. P. Q. S. P. B.

Lima y Enero 17  
822. Bernardo Dobolo  


P. Do. D. Fr. Tomas  
Mno. Pro. del Ord.  
de S. No. D. Scapio S.  
Francisco 